

S.J. N° 637-2026

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0553 DE 2026, QUE APROBÓ LAS BASES DE PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO “REACTIVACIÓN ECONÓMICA”, AÑO 2026, DE ESTE INSTITUTO, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

V I S T O: Lo dispuesto en la Ley N° 21.796, de Presupuesto del Sector Público para el año 2026; en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; en la Ley N° 19.175; en la Ley N° 19.880; Decreto 104, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 16.282; en los D.S. Nos 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto N° 78, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra a don Leonardo Llanos Huerta como director ejecutivo de este Instituto; en la Resolución Exenta RA N°210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura a Pequeña Escala – INDESPA, que nombra en calidad de titular a doña María José Gutiérrez Araque, como Subdirectora Jurídica de dicho Instituto, cargo de Alta Dirección Pública segundo nivel jerárquico en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000; en las Resoluciones Nos 30, de 2015, 36, de 2024, y en los Dictámenes Nos 30.806, de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; los Decretos Supremos Nos 112, 113 y 114, todos de 2026, del Ministerio del Interior; en el Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la APE de INDESPA, Código PI072620240019068; en el Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal, Código PI072620240019069; en la Resolución Exenta N° 0553 de 2026 de este Instituto; en el Acta de Sesión Ordinaria N° 26 de 2026, del Consejo Directivo de INDESPA, de 28 de julio de 2026; el Informe Técnico de Evaluación N° 1256-2026 /CN-2026, de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.** Que, mediante la Ley N° 21.069, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA, en adelante “INDESPA” o “el Instituto”, como un servicio descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.** Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo integrado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y el Director Nacional de Obras Portuarias. Además, integra dicho Consejo con derecho a voz, el Director Ejecutivo del INDESPA.



3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, y sus beneficiarias, beneficiarios y organizaciones.

4. Que, teniendo en cuenta el sistema frontal que afectó parte importante del territorio nacional durante el presente año 2026, el Ministerio del Interior dictó una serie de actos administrativos que declararon zonas afectadas por la catástrofe, ordenando adoptar medidas destinadas a avanzar en la recuperación de las zonas y personas afectadas. En ese sentido el Decreto Supremo N° 113, de 2026, reconoce expresamente que la Fase de Recuperación tiene por objeto restablecer las condiciones normales de vida mediante las etapas de rehabilitación y reconstrucción, comprendiendo la primera de ellas la recuperación de corto plazo y el inicio de la reparación del daño físico, social, ambiental y económico de las zonas afectadas; disponiendo, asimismo, la necesidad de iniciar o reforzar progresivamente las acciones propias de dicha fase.

5. Que, los efectos del referido sistema frontal alcanzaron igualmente al sector pesquero artesanal, provocando afectaciones en el normal desarrollo de las faenas extractivas y productivas y, en determinados casos, daños o pérdidas en bienes y equipamiento indispensables para el ejercicio de la actividad, circunstancia que incide directamente en la capacidad productiva y en la generación de ingresos de los pescadores y pescadoras artesanales y acuicultores y acuicultoras de pequeña escala afectados.

6. Que, en ese especial escenario de emergencia, Indespa a fin de dar cumplimiento a sus lineamientos estratégicos y cometidos legales, en Sesión Ordinaria N° 26, de fecha 28 de julio de 2026, citada en Vistos y actualmente en trámite, acordó destinar la suma en un marco referencial de \$600.000.000.-(seiscientos millones de pesos), para el Concurso "Recuperación y Reactivación Económica de la Actividad Pesquera Artesanal, Afectada por los Temporales del mes de Julio de 2026", iniciativa que, para efectos de su implementación y con el objeto de simplificar su denominación, se individualizará en las presentes bases como Concurso de "Reactivación Económica".

7. Que, en este contexto, INDESPA, ha elaborado las Bases de Procedimiento para implementar la iniciativa especial de emergencia denominada **CONCURSO DE "REACTIVACIÓN ECONÓMICA"**, el cual tiene como objetivo general impulsar la recuperación y reactivación de la capacidad productiva de pescadores, pescadoras artesanales, acuicultores y acuicultoras de pequeña escala y sus organizaciones, mediante el financiamiento de la reposición o reparación de bienes productivos afectados por los temporales ocurridos entre el 14 y 31 del mes de julio de 2026, entre las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, incluyendo la comuna de Taltal de la región de Antofagasta, con el propósito de contribuir al restablecimiento de la actividad económica y la continuidad operacional del sector pesquero artesanal y de la acuicultura de pequeña escala, bases que fueron aprobadas mediante la **Resolución Exenta N° 0553 de 18 de agosto de 2026 de este Instituto.**

8. Que, considerando la heterogeneidad de los daños, las distintas características de los bienes y unidades productivas afectados, la dispersión territorial de las personas beneficiarias y la necesidad de otorgar una respuesta oportuna que permita restablecer la continuidad operacional del sector, las Bases contemplan diversas modalidades de ejecución del beneficio, pudiendo éste materializarse mediante la provisión de



bienes o servicios, transferencias destinadas a su adquisición y, excepcionalmente, mediante el reembolso de gastos debidamente acreditados, correspondiendo a INDESPA determinar la modalidad más adecuada conforme a criterios de eficiencia, oportunidad, disponibilidad presupuestaria y procedencia técnica.

9. Que, conforme el Informe Técnico de Evaluación N°1256-2026/CN-2026 de este Instituto, dentro de los requisitos generales exigidos para acreditar la afectación señalada en los párrafos anteriores, el postulante debe encontrarse registrado en un **catastro** emitido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el cual identifica las afectaciones individuales y/o a nivel de caletas o sectores acuícolas, documento que servirá para la verificación de requisitos.

10. Que, teniendo presente lo señalado precedentemente, a la fecha de dictación de la presente resolución, el catastro referido aún se encuentra pendiente de remisión por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, circunstancia que impide efectuar oportunamente el cotejo de los antecedentes de los postulantes con la información contenida en dicho registro, en consideración a que el plazo de postulación al presente concurso vence el 16 de septiembre de 2026 y que existen aproximadamente 196 postulaciones cuyos antecedentes deberán ser cotejados con el referido catastro, resulta necesario extender el plazo establecido para la presentación de postulaciones por un término de **15 días** adicionales, a fin de disponer del tiempo suficiente para efectuar dicha revisión y garantizar un adecuado desarrollo del proceso concursal.

11. Que, por otro lado, el numeral 7.1 de las Bases establece los tramos de financiamiento, contemplando, en su letra b), las unidades productivas destinadas al apoyo de actividades de desembarque, cultivo, procesamiento, almacenamiento, acondicionamiento, comercialización y agregación de valor. A su vez, el numeral primero de dicha letra contempla el financiamiento de grúas, pescantes y winches, debidamente autorizados por la Dirección de Obras Portuarias. No obstante, la referida disposición no contempla otras infraestructuras y equipamientos de menor envergadura y de carácter desarmable que cumplan funciones equivalentes y que resultan igualmente necesarios para el adecuado desarrollo y apoyo de las actividades antes señaladas. En consecuencia, dicha omisión podría excluir del ámbito de financiamiento a infraestructuras y equipamientos que, pese a sus características y dimensiones, cumplen efectivamente el objetivo y finalidad previsto para esta línea de financiamiento.

12. Que, por lo anterior, se solicita incorporar expresamente en este ítem las infraestructuras menores destinadas al apoyo de las actividades de la pesca artesanal, ya que con ello se permite otorgar una aplicación más amplia y coherente al objetivo de la línea de financiamiento, evitando que queden excluidas infraestructuras que cumplen la misma finalidad funcional que las actualmente señaladas en la normativa.

13. Que, en tercer lugar, el numeral N° 4, de la letra b) de las respectivas Bases, regulan los *equipamientos y materiales de centros de cultivos de acuicultura de pequeña escala (APE)*, estableciendo un monto máximo de \$15.000.000 (quince millones de pesos) dentro de los cuales existe un máximo de hasta \$5.000.000 (cinco millones de pesos) para la adquisición de material fungible, tales como boyas, cabos, linternas, entre otros. Conforme lo anterior, el Informe Técnico de Evaluación N°1251-2026/CN-2026, estima que dicha restricción podría resultar perjudicial para aquellas organizaciones de pescadores artesanales que desarrollan actividades de acuicultura de pequeña escala y que se encuentran conformadas por un número significativo de socios. En estos casos, la cantidad de materiales requeridos para el funcionamiento, reposición y mantención de los centros de cultivo guarda directa relación con el



número de integrantes que participan de la actividad y con la cantidad de materiales de su propiedad que pudieron verse afectados o dañados.

14. Que, por lo señalado anteriormente, se considera que la existencia de un tope máximo de \$5.000.000.- para este tipo de materiales pone un límite a la capacidad de las organizaciones para determinar, de acuerdo con sus propias necesidades productivas, cuáles son los equipamientos y materiales fungibles que se requiere priorizar. Lo cual puede afectar directamente a organizaciones de mayor tamaño (número de integrantes), generando una desproporción entre el financiamiento disponible y necesidades reales de éstas. Por tal razón, se propone modificar los límites en comento para el ítem "Equipamientos y materiales de centros de cultivos de acuicultura de pequeña escala (APE)", respecto de organizaciones de pescadores artesanales que tengan más de 50 integrantes, lo que permitirá priorizar y definir libremente los materiales y equipos necesarios para la recuperación, funcionamiento y fortalecimiento de sus centros de cultivo de pequeña escala.

15. Que, en atención a lo expuesto precedentemente, y conforme a las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes para este Instituto,

R E S U E L V O:

1. INCORPÓRASE al ítem 1 de la letra B) "Unidades Productivas" de los Tramos de Financiamiento regulados en el numeral 7.1, de las Bases de Procedimiento para la implementación del Concurso "**REACTIVACIÓN ECONOMICA**", año 2026, de este Instituto, implementado mediante Resolución Exenta N° 0553 de fecha 18 de agosto de 2026, la siguiente frase, a continuación de "*Grúas, pescantes, winches*", como a continuación se indica:

"1. Grúas, pescantes, winches y estructuras menores de apoyo a la pesca artesanal (estas últimas construidas con material desarmable) ".

Así mismo, inclúyase esta frase en todos aquellos puntos relacionados que hagan referencia a esta definición.

2. INCORPÓRASE a la letra B) "Unidades Productivas" de los Tramos de Financiamiento regulados en el numeral 7.1, de las Bases de Procedimiento, implementado mediante Resolución Exenta N° 0553 de fecha 18 de agosto de 2026, la siguiente consideración:

"Respecto del Ítem de la letra B) N° 4, "Equipamientos y materiales de centros de cultivos de acuicultura de pequeña escala (APE)", en aquellos casos en que la postulación correspondiente a un centro de cultivo de una organización de pescadores artesanales cuente con más de 50 integrantes, no se aplicará la restricción respecto del monto máximo destinado a la adquisición de materiales fungibles, tales como boyas, cabos, linternas y otros insumos necesarios para la operación, mantención y recuperación del centro de cultivo"

3. PRORRÓGASE el plazo de postulación del Concurso "**REACTIVACIÓN ECONOMICA**", año 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 0553, de fecha 18 de agosto de 2026, de este Instituto, por **15 días corridos** adicionales contados desde el vencimiento del término original previsto para el mencionado concurso, quedando en definitiva hasta el **02 de octubre de 2026** el nuevo plazo de postulación.



4. MANTÉNGASE VIGENTE la Resolución Exenta N° 0553 de 2026, de este Instituto, en todo aquello no modificado por la presente Resolución.

5. ARCHÍVESE COPIA de la presente Resolución, para su mejor inteligencia y comprensión, en conjunto con la Resolución Exenta N° 0553 de 2026 y de este Instituto, ya singularizada en la parte considerativa de este acto.

6. PUBLÍQUESE la presente Resolución a texto íntegro en la página web de este Instituto (www.indespa.cl).

ANÓTESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Leonardo Francisco Llanos Huerta
DIRECTOR
Fecha: 16-09-2026 13:33 CLT
Instituto Nacional de Desarrollo
Sustentable de la Pesca Artesanal y
de la Acuicultura de Pequeña
Escala

